

15108 *CORRECCION de errores de la Orden de 22 de julio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Doménech Hermanos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras de polipropileno y la exportación de murales y moquetas.*

Advertido error en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 194, de fecha 14 de agosto de 1985, páginas 25820 y 25821, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado quinto se ha omitido lo siguiente:
«Se otorga esta autorización por dos años».

15109 *CORRECCION de errores de la Orden de 23 de mayo de 1985 por la que se autoriza a la firma «Villarrodona Textil, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibras textiles sintéticas discontinuas y la exportación de hilados.*

Advertido error en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 159, de fecha 4 de julio de 1985, páginas 21042 y 21043, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado segundo, mercancía 5, donde dice: «... de poliamida 5, ...», debe decir: «... de poliamida 6, ...».

15110 *CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Sunderjhor Española, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas, barras y perfiles de acero y la exportación de fresas-sierras, cuchillas y útiles para máquinas herramientas.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 39, de fecha 14 de febrero de 1986, páginas 5943 a 5945, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado segundo, correspondiente a mercancías de importación, en el punto 3.1.2, donde dice: «1.1.1», debe decir: «3.1.1».

En el apartado tercero, correspondiente a productos de exportación, donde dice: «punto II.2», debe decir: «punto II.1».

15111 *RESOLUCION de 21 de abril de 1986, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la Entidad «Valerva, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Intervención del Estado en la Entidad «Valerva, Sociedad Anónima», en la que se señala que la liquidación de la misma se encuentra incurso en la circunstancia prevista en la letra c) del artículo 2.º del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, al haber transcurrido el plazo de quince días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de la Orden ministerial por la que se decretó la intervención en la liquidación de la Entidad, sin que por la misma se hayan designado liquidadores,

Este Centro ha acordado que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de Liquidador en la Entidad «Valerva, Sociedad Anónima», por estar la misma incluida dentro de los supuestos previstos en el artículo 2.º del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, sobre medidas urgentes de saneamiento del sector de seguros.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 21 de abril de 1986.-El Director general, Pedro Fernández Rañada de la Gándara.

Ilmo. Sr. Presidente de la CLEA.

15112 *RESOLUCION de 25 de abril de 1986, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, por la que se habilita la Aduana de Ribadeo para el tráfico TIR y tránsitos comunitarios.*

La Orden ministerial de Hacienda de 9 de febrero de 1977, por la que se dictan normas para la aplicación en España del Convenio Aduanero relativo al transporte internacional de mercancías por carretera al amparo de los cuadernos TIR, en su apartado 3.3, dispone que la Dirección General de Aduanas determinará las Oficinas de Aduanas habilitadas para el régimen TIR.

La ubicación de determinadas industrias de importancia en la zona de Ribadeo (Lugo), hace que resulte conveniente la habilitación de la Aduana Principal de dicha localidad para tráfico TIR, así como para los tránsitos comunitarios según los Reglamentos correspondientes de la CEE aplicables en España.

En su virtud, queda habilitada la Aduana de Ribadeo para el régimen TIR como Aduana de salida y destino, así como para las distintas clases de tránsito comunitario.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para conocimiento de los servicios de aduanas y del comercio en general.

Madrid, 25 de abril de 1986.-El Director general, Humberto Ríos Rodríguez.

15113 *RESOLUCION de 6 de mayo de 1986, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda el vencimiento anticipado de las pólizas en vigor de la Entidad «Compañía Internacional de Seguros», en liquidación.*

Por la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras se ha solicitado, en relación con la Entidad «Compañía Internacional de Seguros, Sociedad Anónima», cuya liquidación le está encomendada por Resolución de 11 de abril de 1986, la declaración a que se refieren los artículos 31.2 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y 91.2 del Reglamento aprobado por Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto, a los fines que dichos artículos prevén.

Examinados los antecedentes obrantes en este Centro, y teniendo en cuenta que ello puede facilitar la liquidación de dicha Entidad aseguradora, esta Dirección General, haciendo uso de la facultad establecida en los artículos 31.2 de la Ley 33/1984 y 91.2 del Reglamento aprobado por Real Decreto 1348/1985, ha acordado que todos los contratos de seguros vigentes suscritos por «Compañía Internacional de Seguros, Sociedad Anónima», venzan el 30 de junio de 1986.

Madrid, 6 de mayo de 1986.-El Director general, Pedro Fernández-Rañada de la Gándara.

15114 *RESOLUCION de 7 de mayo de 1986, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la Entidad «Clínica Las Flores, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Intervención del Estado en la Entidad «Clínica Las Flores, Sociedad Anónima», en el que se señala que la liquidación de la misma se encuentra incurso en la circunstancia prevista en la letra c) del artículo segundo del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, al haber transcurrido el plazo de quince días a partir de la publicación, en el «Boletín Oficial del Estado», de la Orden por la que se decretó la intervención en la liquidación de la Entidad, sin que por la misma se hayan designado liquidadores.

Este Centro ha acordado que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la Entidad «Clínica Las Flores, Sociedad Anónima», por estar la misma incluida dentro de los supuestos previstos en el artículo segundo del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, sobre medidas urgentes del saneamiento del sector de seguros.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 7 de mayo de 1986.-El Director general, Pedro Fernández-Rañada de la Gándara.

Ilmo. Sr. Presidente de la CLEA.